

BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 4 de febrero 2022.

En sesión pública virtual, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/JDC/25/2021/INC**, y ante la falta del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha 16 de diciembre de 2021, en la que se ordenó la celebración de la elección de agente municipal de la localidad de Kankí, Tenabo, se impuso una multa al Ayuntamiento de Tenabo de 200 UMA.

También, se le ordenó dar cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha 16 de diciembre del año 2021, relativa al procedimiento de elección de las autoridades de la agencia municipal de la localidad de Kankí, Tenabo, teniendo como plazo para ello, hasta el 20 de febrero de la presente anualidad.

De igual forma, se ordenó publicar la resolución en el catálogo de sujetos sancionados.

En la misma sesión, se resolvió el expediente **TEEC/JDC/28/2021**, donde se declaró fundados los agravios de 2 aspirantes a la candidatura para participar en el proceso de elección de las Comisarias Municipales del Municipio de Carmen, Campeche, quienes demandaron que la calificación de las solicitudes de registro de las fórmulas inscritas para participar en dicho proceso de elección, emitida por el referido Ayuntamiento, carecía de fundamentación y motivación.

Lo anterior se resolvió así, porque la autoridad responsable no realizó una posición detallada de la metodología aplicada para la valoración y certificación de cada una de las firmas plasmadas en la lista de apoyo para el registro de las candidaturas con las que aparecen en las credenciales de elector.

En consecuencia, se ordenó al Ayuntamiento del municipio Carmen, Campeche, que en un plazo de 5 días, reponga el proceso de selección de comisario municipal de la localidad de Chicbul, desde la convocatoria.

En otro asunto, se emitió resolución en los autos del expediente **TEEC/JDC/1/2022**, donde se declaró infundados e inoperantes los conceptos de agravio hechos valer por María Narciza Dzul Cauich, y en consecuencia, confirmó el nombramiento de Agente Municipal de Nohalal, Hecelchakán, porque la determinación del Cabildo de aprobar el nombramiento de Agente Municipal sin convocar a elecciones de acuerdo a los usos y costumbres que supuestamente rigen dicha localidad, resulta conforme a derecho.

Lo anterior, porque no quedó acreditado que dicha localidad, a pesar de ser reconocida como comunidad indígena del Municipio de Hecelchakán, se rija a través del sistema normativo interno, ni mucho menos que la designación de Agente Municipal de dicha localidad, deba realizarse a través de elecciones regidas por usos y costumbres, porque dicho cargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 77, fracción III, 92 y 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se trata de una autoridad auxiliar de los ayuntamientos, la cual, no se encuentra reconocida en la citada Ley Orgánica, como una autoridad propia de gobierno interno, que deba ser elegida de acuerdo a los procedimientos y prácticas tradicionales de una comunidad indígena del Estado de Campeche, ni tampoco se trata de un representante ante al Ayuntamiento, elegido de conformidad con lo previsto en el artículo 7, párrafo 10, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Síguenos en
Twitter @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web